

2019-379 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el anterior término vencido en silencio. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 8 de julio de 2021
El Secretario


JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)
SUCESION 2019-0379

Presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro de la Sucesión Intestada del causante FABIO ARMANDO ALARCON MONTAÑO (q.e.p.d.), visto a folios 72 a 75 del encuadernamiento, de una revisión del mismo se evidencia que cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 508 del C.G.P., en concordancia con los artículos 1374 y ss, 1394 del Código Civil, en consecuencia se procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 509 del Código General del Proceso, le impartirá aprobación.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE,

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes pertenecientes a la Sucesión Intestada del causante FABIO ARMANDO ALARCON MONTAÑO (q.e.p.d.).

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción del trabajo de adjudicación y de ésta providencia en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas necesarias. Líbrese comunicación, (art. 11 Decreto 806 2020).

TERCERO. PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y adjudicación así como la presente sentencia aprobatoria, en la Notaria Primera del Círculo de Zipaquirá. Para el efecto expídanse las copias pertinentes, debiendo comunicar a éste despacho, una vez realizado el protocolo. (num. 7 art. 509 C.G.P.). Líbrese comunicación, (art. 11 Decreto 806 2020).

CUARTO. LEVANTAR las medidas cautelares que hubieren sido decretadas. En caso de existir embargo de derechos herenciales, póngase a disposición del Juzgado pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARIA CAÑÓN CRUZ